

## ACTA SESIÓN N° 412

En la ciudad de Santiago, a viernes 08 de febrero de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero, este último por contacto telefónico a través del sistema polycom. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Eolo Díaz-Tendero, en su calidad de Director General (S) del Consejo para la Transparencia, y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica Suplente del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis del Fondo del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Karla Ruiz, Coordinadora de la misma Unidad, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C1465-12 presentado por don José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 10 de octubre de 2012, por don José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12.900/5.560/CPLT, de 16 de noviembre de 2012, suscrito por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile. Agrega, que este Consejo, en sesión ordinaria N° 403, celebrada el 09 de enero de 2013, para una mejor resolución de este caso, acordó, como medida para mejor resolver, requerir a la Armada de



Chile se pronunciara específicamente respecto del perjuicio que la divulgación de las piezas solicitadas produciría al debido cumplimiento de sus funciones, y que harían procedente la causal de reserva prevista del artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, quien dio respuesta de ésta mediante Ordinario N° 12.900/716, de 31 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Comandante en Jefe de la Armada que: a) Entregue al reclamante la información descrita en el literal a) del N° 1 de la parte expositiva del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. José Valderrama Linares, y al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile.

b) Amparos C1685-12, C1686-12, C1687-12, C1689-12, C1690-12, C1706-12, C1707-12, C1708-12, C1709-12, C1710-12, C1711-12, C1712-12, C1713-12, C1714-12 y C-1715-12 presentados por don Jacob Goldstein Herrera en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Andrés Pavón Mediano, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante la Gobernación Provincial de Elqui e ingresados a este Consejo el 05 de diciembre de 2012, por don Jacob Goldstein Herrera en contra de la Policía de



Investigaciones de Chile (PDI), que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Director General de la PDI, quien mediante Ordinario N° 13, de 30 de enero de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jacob Goldstein Herrera en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. No obstante estimar satisfechos sus requerimientos mediante la notificación de la presente decisión, a la que se adjunta la información solicitada; 2) Representar al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile que al haber dado respuesta extemporánea a las solicitudes de información del reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y a don Jacob Goldstein Herrera, adjuntando a este último copia de los antecedentes presentados a este Consejo por la PDI con ocasión del procedimiento de salida alternativa de resolución de conflictos, así como sus descargos y observaciones.

c) Amparo C1761-12 presentado por don Felipe Antonio Suanes Díaz en contra de la Corporación Nacional Forestal.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de diciembre de 2012, por don Felipe Suanes Díaz en contra de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Ejecutivo de la CONAF, quien mediante Ordinario N° 38/2013, de 18 de enero de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por Felipe Suanes Díaz en contra de la Corporación Nacional Forestal, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Felipe Suanes Díaz y al Sr. Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

d) Amparo C1811-12 presentado por don Patricio Basso Gallo en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de diciembre de 2012, por don Patricio Basso Gallo en contra de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Ejecutiva de la CNA y a los terceros involucrados (Centro de Formación Técnica INACAP; Instituto Profesional Valle Central; Instituto Profesional INCACEA; Instituto Profesional ESUCOMEX; Universidad Técnica Federico Santa María; Universidad del Desarrollo; Universidad UNIACC; Universidad SEK; Universidad Santo Tomás; y, Universidad Viña del Mar), la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° DP00212-13, de 29 de enero de 2013, haciendo lo propio la mayor parte de los terceros involucrados mediante sendas presentaciones de 15, 18, 21, 22, 23, 23, 25 y 25 de enero de 2013. Agrega, que a la fecha de resolución del presente amparo, los terceros interesados Instituto Profesional Valle Central e Instituto Profesional ESUCOMEX, no han presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio



Basso Gallo, en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación que entregue al solicitante: a) Copia de las minutas financieras preparadas por dicha Secretaría Ejecutiva, respecto de los procesos de acreditación institucional efectuados entre el 16 de noviembre de 2011 y el 4 de enero de 2012, relativos a las siguientes instituciones de educación superior: Universidad Santo Tomás; Universidad Técnica Federico Santa María; Universidad Viña del Mar; Centro de Formación Técnica INACAP; Instituto Profesional INCACEA; Universidad Internacional SEK; Universidad del Desarrollo; Universidad de las Artes, Ciencias y Comunicación (UNIACC); Instituto Profesional Valle Central; e, Instituto Profesional ESUCOMEX; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Patricio Basso Gallo, a la Sra. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación y, en su calidad de terceros interesados en el presente amparo, a los representantes de Universidad Santo Tomás; Universidad Técnica Federico Santa María; Universidad Viña del Mar; Centro de Formación Técnica INACAP; Instituto Profesional INCACEA; Universidad Internacional SEK; Universidad del Desarrollo; Universidad de las Artes, Ciencias y Comunicación (UNIACC); Instituto Profesional Valle Central; e, Instituto Profesional ESUCOMEX.

e) Amparo C1721-12 presentado por don Samuel Hammer Rojas en contra de la Municipalidad de Peñalolén.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 07 de diciembre de 2012, por doña Gladys Serrano Mesías en contra de la Municipalidad de Peñalolén, respecto del que ratificó todo lo obrado don Samuel Hammer



Rojas, mediante presentación de 19 de diciembre de 2012, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén y a la tercera interesada, la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario ALC.N°1.300/06, de 24 de enero de 2013, no haciéndolo la tercera a la fecha de resolución del presente amparo. Agrega, que como gestión oficiosa, este Consejo revisó la página web de transparencia activa del Municipio, constatando que éste informa que el 09 de enero de 2012 se otorgó la recepción final total respecto de la vivienda perteneciente a doña Lidia Retamales Contreras.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Samuel Hammer Rojas, de 7 de diciembre de 2012 en contra de la Municipalidad de Peñalolén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá por cumplida con la notificación del presente acuerdo la obligación de informar que pesaba sobre el órgano de la Administración del Estado reclamado respecto del literal b) de la solicitud de acceso; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén lo siguiente: a) Entregar a la reclamante copia de la solicitud de permiso de ampliación de vivienda que doña Lidia Retamales presentó ante ese órgano el año 2011, requerida en el literal a) de la solicitud de acceso; b) Entregar a la reclamante copia de la solicitud de prórroga para el permiso y la respuesta a la misma, si las hubiere. En caso de no haberse realizado tal solicitud en el procedimiento, deberá señalarlo expresamente a la reclamante; c) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Alcaldesa de Peñalolén que al responder después de haberse vencido el plazo legal establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha transgredido dicho artículo y el principio de oportunidad, consagrado en el literal h) del artículo 11 del mencionado cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General y al



Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Alcaldesa de Peñalolén y a don Samuel Hammer Rojas o a su apoderada, adjuntando a este último copia del Certificado de Recepción Definitiva N° 03/12, emitido el 9 de enero de 2012, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje 5 N° 1580, población El Estanque, comuna de Peñalolén, de propiedad de doña Isabel Retamales Contreras.

f) Amparo C1771-12 presentado por doña Maritza Bustamante Herrera en contra de la Municipalidad de Conchalí.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de diciembre de 2012, por doña Maritza Bustamante Herrera en contra de la Municipalidad de Conchalí, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.000-03/2013, de 17 de enero de 2013. Agrega, que para una mejor resolución de la controversia planteada, se realizaron las siguientes gestiones oficiosas: a) Mediante correo electrónico este Consejo solicitó a la Municipalidad de Conchalí remitir copia de la derivación que se habría efectuado a la Municipalidad de Recoleta. Sin embargo, a la fecha de esta decisión no se había recibido lo solicitado; b) El 7 de febrero de 2013 se buscó en internet algún antecedente que diera cuenta de la existencia del documento señalado. A este respecto sólo se encontró la Ley N° 7.767 de 1944, que en su artículo primero dispone: “Las Avenidas, Calles, Pasajes y Plazas de las Comunas de Santiago, Quinta Normal, Renca, Conchalí, Providencia, Las Condes, Ñuñoa y San Miguel, que a continuación se indican llevarán los siguientes nombres: COMUNA DE SANTIAGO... N° 24. Aurelio Díaz Meza (ex-José Miguel Carrera) Chile 201- Bernardo O'Higgins 200”.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Maritza Bustamante Herrera, de 14 de diciembre de 2012, en contra de la Municipalidad de Conchalí,



en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Conchalí que, en la medida que existan antecedentes que den cuenta que la información requerida puede obrar en poder de la Municipalidad de Recoleta, derive dicha solicitud al referido organismo en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, y numeral 2.1 de la Instrucción General N° 10 sobre procedimiento administrativo de acceso a la información, comunicando tal circunstancia a la reclamante y a este Consejo; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de Conchalí y a doña Maritza Bustamante Herrera.

g) Amparo C1772-12 presentado por don Óscar Acuña Poblete en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de diciembre de 2012, por don Óscar Acuña Poblete en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora Nacional de la DIBAM, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 054, de 23 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Óscar Acuña Poblete, de 14 de diciembre de 2012, en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Directora Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos que: a) Informe al reclamante si se dedujeron las acciones administrativas consultadas en el literal c) de su solicitud de acceso. Y en caso de respuesta afirmativa, remita al reclamante los antecedentes documentales donde consta la información consultada; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el





cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad, consagrado en el literal h) del artículo 11 del mencionado cuerpo legal, por cuanto respondió la solicitud de acceso una vez vencido el plazo legal establecido en el mencionado artículo 14. Asimismo representar la contravención al artículo 16 de la Ley de Transparencia al no haber respondido la solicitud de información el jefe superior del servicio; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Directora Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos y a don Óscar Acuña Poblete.

h) Amparo C1769-12 presentado por doña Sandra Garagai Barrera en contra de la Municipalidad de Valdivia.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valdivia e ingresado a este Consejo el 13 de diciembre de 2012, por doña Sandra Garagai Barrera en contra de la Municipalidad de Valdivia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia, quien no ha presentado sus descargos y observaciones hasta la fecha de resolución del presente amparo, a pesar de habersele otorgado un plazo extraordinario para que lo hiciera.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Sandra Garagai Barrera, en contra de la Municipalidad de Valdivia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia que: a) Entregue a la reclamante copia autorizada del directorio anual de subvenciones de la Escuela E-11 de



Valdivia desde los años 1986 y 1988 a los años 2010 a 2012 y del plano de subdivisión “DSV 000T040” según polígono A-B-C-D-A, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 7 de octubre de 1980, o bien de no ser hallada ésta información previa búsqueda exhaustiva, informe a la solicitante expresamente su inexistencia, indicando detalladamente las razones que la justifican, en los términos dispuestos en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia, que al no dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha infringido dicha disposición y el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo normativo, por lo que deberá adoptar todas las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente con dichos plazos legales; 4) Instruir un sumario administrativo, una vez que esté firme y ejecutoriada la presente decisión, en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia para establecer si su conducta, en este caso, constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida por doña Sandra Garagai Barrera, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, encargando al Director General de este Consejo, previa verificación del hecho que la presente decisión se encuentre firme y ejecutoriada, que solicite al Sr. Contralor General de la República que, en función de lo prescrito en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, instruya dicho sumario y, en su caso, proponga a este Consejo Directivo las sanciones que correspondan, según la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre dicha Contraloría y este Consejo el 3 de abril de 2009; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Sandra Garagai Barrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia.



i) Amparo C1773-12 presentado por don Alfonso Véjar Soto en contra de la Municipalidad de La Florida.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de diciembre de 2012, por don Alfonso Véjar Soto en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida y al tercer interesado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 46, de 16 de enero de 2013, no haciéndolo el tercero a la fecha de resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Alfonso Véjar Soto, en contra de la Municipalidad de La Florida, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Florida: a) Entregue al solicitante la documentación señalada en el numeral 3° y en la letra e) del numeral 4°, ambas de la parte expositiva de este acuerdo, debiendo revelar los RUT y los montos presupuestarios de conformidad al considerando 8° de ésta decisión y mantener tarjado el teléfono y el capital propio informado del Sr. San Cristóbal en los documentos respectivos, conforme a lo razonado en el considerando 9° de este acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida la infracción al artículo 20, en tanto no dio traslado al tercero involucrado dentro del plazo previsto en dicha norma. Lo anterior, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que hechos como estos no se repitan; 4)



Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Alfonso Véjar Soto y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Florida.

j) Amparo C1799-12 presentado por doña Nidia Arias Araya en contra del Hospital Guillermo Grant Benavente.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de diciembre de 2012, por doña Nidia Arias Araya en contra del Hospital Guillermo Grant Benavente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Clínico Regional Dr. Guillermo Grant Benavente, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 348, de 30 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Nidia Arias Araya en contra del Hospital Guillermo Grant Benavides, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Hospital Guillermo Grant Benavides: a) Entregue al solicitante el o los documentos en que consten los fundamentos que se tuvieron a vista para cesar a la Sra. Nidia Arias Araya de sus funciones, salvo que la contrata haya expirado por el sólo ministerio de la ley por la verificación del plazo legal, o por lo establecido en el contrato si este fuera a honorarios; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del Hospital Guillermo Grant Benavides la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, en tanto no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo de



20 días hábiles previsto en el artículo aludido. Lo anterior a fin de que se adopten las medidas necesarias para que hechos como estos no se repitan; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Nidia Arias Araya y al Sr. Director del Hospital Guillermo Grant Benavente.

k) Amparo C1820-12 presentado por doña Cynthia Herrera Rocco en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de diciembre de 2012, por doña Cynthia Herrera Rocco en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 850, de 29 de enero de 2013. Agrega, que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó a la requirente informara si concurrió a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana el 12 de diciembre de 2012, y si en esa oportunidad tuvo acceso a los documentos requeridos, quien mediante correo electrónico, de 07 de febrero de 2013, señaló que asistió y revisó los antecedentes, pero se le negó la posibilidad de poder revisarlos acompañada por un profesional experto en evaluación y doctor en ciencias biomédicas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Cynthia Herrera Rocco, en contra de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Cynthia Herrera Rocco y a la Sra. SEREMI de Salud Región Metropolitana.



## **2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

### a) Amparo C1786-12 presentado por don Leonel Barba González en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de diciembre de 2012, por don Leonel Barba González en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Previsión y a los terceros involucrados, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 35, de 23 de enero de 2013, haciendo lo propio los terceros mediante Oficios N°s 1.012 y 1.235, de 22 y 25 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

## **3.- Presentación de la Dirección de Fiscalización al Consejo Directivo sobre resultados de sumarios administrativos.**

Se integra la señora María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, quien presenta ante el Consejo Directivo los resultados de ocho sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, siendo éstos los siguientes:

a) I. Municipalidad de Las Cabras: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Cabras y al Director de Control de la misma entidad, en el presunto



incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 30% de la remuneración correspondiente al señor Jaime Fabia Reyes, Alcalde del Municipio, y al Señor Juan Soto Veloso, Director de Control de esa entidad, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia

b) I. Municipalidad de Concón: El sumario fue dispuesto con ocasión del Reclamo Rol C693-11, para determinar la eventual responsabilidad del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que se propuso el sobreseimiento del sumario administrativo, respecto del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, por cuanto si bien se ha visto afectado el cumplimiento de algunas normas reglamentarias e instrucciones generales impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, es necesaria tomar en consideración los eventos que afectaron el respectivo sitio web –“hackeo”– y los esfuerzos realizados por la Secretaría Municipal de Concón.

c) I. Municipalidad de Independencia: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad de la señora Corina Escobar Salas, Directora de Control de la I. Municipalidad de Independencia, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone absolver a la señora Corina Escobar Salas, Directora de Control de la I. Municipalidad de Independencia, atendido las licencias médicas utilizadas por la inculpada en el período anterior a la fiscalización de las normas de Transparencia Activa por parte del Consejo para la Transparencia, y al hecho de haberse acreditado en el sumario administrativo las faltas cometidas por don Pedro Berríos Maulén, funcionario de Relaciones Públicas, en el proceso de traspaso de la administración de la página web municipal.

d) I. Municipalidad de Los Álamos: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Gonzalo Fuentes Sierra, Director de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Los Álamos, y la señora Rosa Rivera Torres, en su rol de Encargada de Control de ese Municipio, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Gonzalo Fuentes Sierra, Director de Desarrollo Comunitario del referido Municipio, y a la señora Rosa Rivera Torres, Encargada de Control de la misma entidad, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

e) I. Municipalidad de Rengo: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Marcos Gatica Muñoz, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo y al señor Miguel Latorre Díaz, Jefe del Departamento de Control de la misma entidad, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Marcos Gatica Muñoz, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo y al señor Miguel Latorre Díaz, Jefe del Departamento de Control de la misma entidad por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

f) I. Municipalidad de El Monte: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Juan Carlos Tello Lazcano, Alcalde de la I. Municipalidad de El Monte, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Juan Carlos





Tello Lazcano, Alcalde de la I. Municipalidad de El Monte, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

g) I. Municipalidad de Estación Central: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, y de la señora Paula Pérez Etchepare, Directora de Control del mismo municipio, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, y de la señora Paula Pérez Etchepare, Directora de Control del mismo municipio, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

h) I. Municipalidad de Coltauco: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Rubén Jorquera Vidal, Alcalde de la I. Municipalidad de Coltauco, y del señor Óscar Ávila Méndez, Administrador Municipal y Encargado de Control, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Rubén Jorquera Vidal, Alcalde de la I. Municipalidad de Coltauco, y del señor Óscar Ávila Méndez, Administrador Municipal y Encargado de Control, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda acoger las propuestas efectuadas por la Contraloría General de la República, respecto a los sumarios realizados en contra de los funcionarios de la I. Municipalidad de Las Cabras, I. Municipalidad



de Concón, I. Municipalidad de Independencia, I. Municipalidad de Los Álamos, I. Municipalidad de Rengo e I. Municipalidad del Monte; respecto de los Municipios de Estación Central y Coltauco se determinó la absolución de los funcionarios respectivos, atendido el mejoramiento efectivo en la cantidad y calidad de la información publicada en el banner de Transparencia Activa del municipio.

#### **4.- Varios.**

##### a) Reunión del Presidente del Consejo para la Transparencia con el Presidente de la Corte Suprema.

El presidente del Consejo para la Transparencia, don Alejandro Ferreiro Yazigi, da cuenta de una reunión con el Presidente de la Corte Suprema, don Rubén Ballesteros Cárcamo, celebrada el día jueves 07 de febrero de 2013. Expone ante el resto de los Consejeros que propuso capacitaciones en materias relativas a Transparencia y derecho de acceso a la información pública para el Poder Judicial.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

##### b) Calendarización de sesiones del Consejo Directivo durante la última semana de febrero.

El Secretario ad hoc y Jefe (S) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo para la Transparencia, Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda, expone ante el Consejo Directivo la calendarización tentativa de las sesiones de este Consejo correspondientes a la última semana de febrero de 2013, proponiendo la celebración de una sesión ordinaria el martes 26 de febrero, a las 10:30 horas, y una sesión administrativa, a las 15:00 horas del mismo día, además de otra sesión ordinaria el día jueves 28 de febrero, a las 11:00 horas.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan aprobar la calendarización propuesta.


Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



